

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los tres días del mes de enero de 2024 en la sede de la Asociación Curtidora Argentina de Pieles y Ovinos con su Lana (A.C.A.P.O.L.) sita en la calle Marcelo T de Alvear 941 de la C.A.B.A., por la Federación Argentina de Trabajadores de la Industria del Cuero y Afines (F.A.T.I.C.A.) representado en este acto por , Marcelo Cappiello y Claudia Lazaro en sus carácter de Secretario Administrativo, Organización y Gremial y Tesorera respectivamente por el Sindicato de Obreros Curtidores de la República Argentina (S.O.C.R.A.) Gabriel Navarrete en su carácter de Secretario General y Cesar González, Patricia Ojeda, Luis Wimbay; por el Sindicato de Empleados, Encargados y Capataces de la Industria del Cuero (S.E.C.E.I.C.) el Señor Gastón Salinas , Mariú Prestes y Roberto Olivieri y por la Asociación Curtidora de Pieles y Ovinos con su Lana (A.C.A.P.O.L.) , el Ing. Humberto Borsani en su carácter de Gerente y convienen lo siguiente:

1- ENTIDADES REPRESENTATIVAS:

La F.A.T.I.C.A. y A.C.A.P.O.L. , que suscriben el presente acuerdo, se reconocen como únicas entidades gremiales representativas de las C.C.T. Nro. 338/75 y 392/75 con el sentido y alcance que se desprende de las normas legales vigentes y se obligan a su fiel cumplimiento durante su vigencia.

Art. 2°: Remuneraciones: Las partes han acordado, otorgar un incremento salarial del 50% (cincuenta por ciento) sobre los salarios básicos vigentes al 30/4/23 por el período enero y febrero de 2024, ambos meses incluidos, para todas las categorías de trabajadores comprendidos en los convenios colectivos de trabajo reordenadas según se detallan en las planillas adjuntas. Este incremento resulta adicional al 83 % (ochenta y tres por ciento) de incremento pactado en los acuerdos de fecha 24.5.2023 y 22.8.2023 alcanzándose un incremento acumulado por el período mayo 2023 - febrero 2024 del 133% (ciento treinta y tres por ciento). El incremento acordado en el día de la fecha tendrá vigencia a partir del 1° de enero de 2024 y las empresas estarán obligadas al pago del incremento acordado como se detalla seguidamente: un 40% (cuarenta por ciento) sobre los salarios básicos vigentes al 30 de abril de 2023 y que se devenguen a partir del mes de enero de 2024, un 10% (diez por ciento) adicional sobre los salarios básicos vigentes al 30 de abril de 2023 que se devenguen a partir del mes de febrero de 2024. Todos los porcentajes indicados serán aplicados exclusivamente sobre los básicos convencionales



The image shows a collection of handwritten signatures in black ink. There are approximately 10-12 distinct signatures arranged in two rows. The signatures vary in style, with some being very stylized and others more legible. They are placed below the text of the agreement, indicating the formal approval of the parties involved.

vigentes al 30/4/23 por lo cual no serán acumulativos como tampoco lo serán respecto de los incrementos acordados en mayo y agosto de 2023.

Las empresas que tengan salarios básicos superiores a los convencionales deberán incrementar igualmente los mismos de modo tal que como mínimo se aumente un importe no inferior a la diferencia entre los básicos al mes de diciembre del año 2023 y el que en este acto se pacta, salvo aquellos casos en que hubieran otorgado importes a cuenta de la presente negociación colectiva, los que podrán ser absorbidos.

A título informativo y estadístico, y en función de todo lo anteriormente descrito, se deja constancia que en la ronda salarial correspondiente al periodo 01/05/23 al 28/02/2024 inclusive, las partes han fijado un incremento final y total del 133% acumulado en los valores de los salarios básicos vigentes al 30/04/23 de los C.C.T. individualizados.

Se adjuntan las planillas de los nuevos básicos vigentes a partir del presente acuerdo y para cada uno de los períodos indicados así como también la de los salarios de referencia.

b) Las empresas que no abonen premios a la producción, actitud, responsabilidad u otro concepto productivo, deberán garantizar los sueldos mínimos conformados de referencia detallados en el Anexo I.

Se entiende como Sueldo Mínimo Conformado de Referencia (SMCR) al monto mínimo a percibir por todo concepto por la jornada legal mensual de 190 horas.

c) En el caso de aquellas empresas que hubieran otorgado a la fecha de esta recomposición salarial, incrementos a cuenta del mismo, los valores abonados quedarán como pagos a cuenta de los valores aquí fijados y serán absorbidos hasta su concurrencia al realizar la reliquidación de los salarios, aun los que hubieran sido superiores a los otorgados en este acuerdo en tanto los mismo hayan sido dados a cuenta de esta recomposición salarial.

d) El SMCR estará integrado por las remuneraciones básicas y adicionales convencionales, así como conceptos voluntarios o premios o gratificaciones remunerativas o no, que las empresas otorguen. Los sistemas de incentivos o premios deberán permitir que, de cumplimentarse el requisito de los mismos, se accede, como mínimo a dicho SMCR. Las empresas que no abonen sistema de premios o incentivos deberán implementarlos de modo tal que el cumplimiento de los requisitos para acceder a



los mismos permita acceder a dicho salario. De no implementarlos deberán abonar la diferencia hasta SMCR. Queda únicamente excluido a los efectos de la determinación del SMCR todo lo referido a la bonificación por antigüedad y lo acordado en el punto 5 del presente acuerdo.

Se establece un aumento de los SMCR de un incremento del 50% (cincuenta por ciento) sobre los SMCR vigentes al 30/4/23 por el periodo enero/ febrero 2024 ambos meses incluidos, para todas las categorías de trabajadores comprendidos en los convenios colectivos de trabajo reordenadas según se detallan en las planillas adjuntas. Este incremento resulta adicional al 83 % (ochenta y tres por ciento) de incremento pactado en los acuerdos de fecha 24.5.2023 y 22.8.2023 alcanzándose un incremento acumulado por el periodo mayo 2023 - febrero 2024 del 133% (ciento treinta y tres por ciento) El incremento acordado en el día de la fecha tendrá vigencia a partir del 1 de enero de 2024 y las empresas estarán obligadas al pago del incremento acordado como se detalla seguidamente: un 40% sobre los SMCR vigentes al 30 de abril de 2023 y que se devenguen a partir del mes de enero de 2024 ; un 10% (diez por ciento) adicional sobre los SMCR al 30 de abril de 2023 que se devenguen a partir del mes de febrero de 2024 . Todos los porcentajes indicados serán aplicados exclusivamente sobre los SMCR vigentes al 30/4/23 por lo cual no serán acumulativos como tampoco lo serán respecto de los incrementos acordado en mayo y agosto de 2023.

Art. 3°: Suma fija no remunerativa: En atención al reclamo presentado por las entidades sindicales dada la severa situación socio económica por la que atraviesa el país, las empresas otorgarán por única vez y en forma extraordinaria una suma fija de carácter no remunerativo de \$ 100.000 (pesos cien mil) bajo el concepto COMPLEMENTO EXTRAORDINARIO. La citada suma se abonará en dos veces, \$ 60.000 (pesos sesenta mil) el día 5 de enero del 2024 y \$ 40.000 (pesos cuarenta mil) el día 25 de enero del 2024.

Aquellas empresas que tengan implementado desde antes o hayan acordado recientemente en forma interna algún Bono o Premio de Fin de Año, podrán absorber hasta \$ 20.000 (veinte mil) de la suma individualizada en el párrafo anterior.

Art. 4° : Empresas PYMES: A los efectos del presente convenio serán consideradas empresas Pymes aquellas que tengan como máximo una dotación de 50 (cincuenta) empleados como por ejemplo las agrupadas en ACUBA. Estas empresas, así como otras

no comprendidas en esta limitación del personal, pero que se encuentran en situación de crisis o con problemas económicos, podrán acordar con el sindicato representativo de la zona de actuación correspondiente, mecanismos alternativos a efectos del cumplimiento del pago de los incrementos aquí convenidos.

Art. 5° - COMPLEMENTO POR TAREAS DE CLASIFICACIÓN: Este complemento, fijado para los trabajadores que cumplan sus funciones de conformidad al punto 8 del acta acuerdo A.C.A.P.O.L.- F.A.T.I.C.A. de fecha 31 de octubre de 2019 y en las empresas descriptas en el citado acuerdo; se incrementará en iguales porcentajes y etapas a los citados en el punto 2 del presente acuerdo.

Art. 6° - CONTRIBUCIÓN EMPRESARIA : Las partes acuerdan que única y exclusivamente durante la vigencia del presente acuerdo, las empresas realizarán una contribución con fines sociales de pesos ochocientos dieciseis (\$816) por el periodo enero-febrero de 2024 inclusive por cada trabajador comprendido en los Convenios Colectivos de Trabajo de las cuales las entidades gremiales resulten suscriptoras, dividiendo el importe e ingresando la suma de pesos cuatrocientos ocho (\$ 408) a favor de la F.A.T.I.C.A. e ingresando la suma de pesos cuatrocientos ocho (\$ 408) a favor de las Asociaciones Sindicales de Primer Grado adheridas a F.A.T.I.C.A., cuyos trabajadores comprendan los citados convenios y en sus zonas de actuación por el periodo setiembre 2023 a diciembre de 2023 inclusive.

Art. 7° - BOLSAS DE PRODUCTOS COMESTIBLES:

Las empresas negociarán conjuntamente con los Sindicatos de Primer Grado con zona de actuación donde los establecimientos se encuentren localizados, el otorgamiento de una bolsa de productos comestibles de manera mensual para cada uno de los trabajadores beneficiarios del presente convenio, según listado de mercaderías al presente como ANEXO que forma parte integrante del presente acuerdo. Las empresas podrán acordar con el Sindicato de Primer Grado con ámbito de jurisdicción en cada zona, la conversión de estas bolsas de alimentos en un plus de carácter no remunerativo, que represente un importe no inferior al costo de adquisición de dichos productos en comercios minoristas.

a) Aquellas empresas que estén otorgando otros sistemas asistenciales podrán acordar con la entidad gremial con jurisdicción en la zona donde se encuentren, la compensación por las sumas que por este acto se acuerden, con los importes equivalentes que se



encuentren otorgando por dichos motivos. Asimismo aquellas empresas que no estén otorgando otros sistemas asistenciales podrán convenir con la entidad gremial, acuerdos de compensación si instrumentan otros acuerdos asistenciales

Art 8° - Lo establecido en el art. 7 del presente acuerdo, es para las empresas con el establecimiento fabril en la provincia de Buenos Aires, la obligación empresarial será de aplicación en aquellas en las que la dotación de personal sea de 50 o más trabajadores

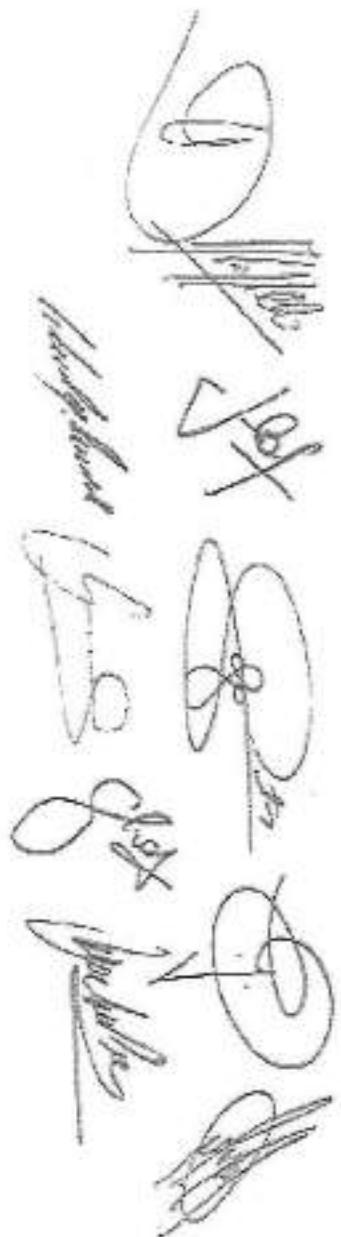
Art. 9° - El presente acuerdo regirá hasta el 28/2/2024 inclusive. Las partes acuerdan comenzar a reunirse a partir del 1/ 2 /24 para renegociar los incrementos salariales que correspondan a partir del 1/3/24, cuando cualquiera de las partes podrá notificar a la otra la pretensión de reanudar la negociación colectiva.

Art. 10° - Las partes acuerdan someter el convenio alcanzado en el día de la fecha al control de legalidad por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y a solicitar su homologación.

En prueba de conformidad, y de acuerdo a lo manifestado anteriormente se suscribe un (1) ejemplar en forma telemática.

The image shows a collection of handwritten signatures in black ink. There are approximately 12 distinct signatures arranged in three rows. The first row contains five signatures, the second row contains four, and the third row contains one large, circular signature. The signatures vary in style, from simple initials to more complex, flowing cursive.

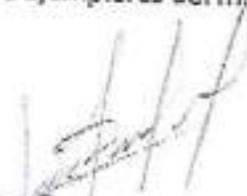
CCT 392/75		SALARIO		S.M.C.R.		SALARIO		S.M.C.R.		SALARIO		S.M.C.R.		SALARIO		S.M.C.R.		SALARIO		S.M.C.R.	
AREA DE PROTECCION FAMILIAR	SALARIO BASICO AL 01/04/23	S.M.C.R. AL 01/04/23	SALARIO BASICO DESDE EL 01/05/23 AL 30/06/23	S.M.C.R. DESDE EL 01/05/23 AL 30/06/23	SALARIO BASICO DESDE EL 01/07/23 AL 31/08/23	S.M.C.R. DESDE EL 01/07/23 AL 31/08/23	SALARIO BASICO DESDE EL 01/09/23 AL 31/10/23	S.M.C.R. DESDE EL 01/09/23 AL 31/10/23	SALARIO BASICO DESDE EL 01/11/23 AL 31/12/23	S.M.C.R. DESDE EL 01/11/23 AL 31/12/23	SALARIO BASICO DESDE EL 01/1/24 AL 31/1/24	S.M.C.R. DESDE EL 01/1/24 AL 31/1/24	SALARIO BASICO DESDE EL 01/2/24 AL 28/2/24	S.M.C.R. DESDE EL 01/2/24 AL 28/2/24	SALARIO BASICO DESDE EL 01/3/24 AL 29/3/24	S.M.C.R. DESDE EL 01/3/24 AL 29/3/24	SALARIO BASICO DESDE EL 01/4/24 AL 29/4/24	S.M.C.R. DESDE EL 01/4/24 AL 29/4/24	SALARIO BASICO DESDE EL 01/5/24 AL 29/5/24	S.M.C.R. DESDE EL 01/5/24 AL 29/5/24	
CATEGORIA "A"	\$133,564	\$153,584	\$186,505	\$201,980	\$284,318	\$211,046	\$224,307	\$258,021	\$244,021	\$281,050	\$297,047	\$342,492	\$311,293	\$357,851	\$371,293	\$402,492	\$371,293	\$402,492	\$433,691	\$402,492	
CATEGORIA "B"	\$122,635	\$141,058	\$173,294	\$176,287	\$169,236	\$194,652	\$206,027	\$236,544	\$224,492	\$230,099	\$273,676	\$314,513	\$295,740	\$328,618	\$295,740	\$328,618	\$359,455	\$328,618	\$359,455	\$390,292	
CATEGORIA "C"	\$118,837	\$138,776	\$148,671	\$130,970	\$164,133	\$188,751	\$199,834	\$229,784	\$217,655	\$250,300	\$265,229	\$305,010	\$277,123	\$318,608	\$277,123	\$318,608	\$349,445	\$318,608	\$349,445	\$380,282	
AREA ADMINISTRATIVA Y COMERCIAL	SALARIO BASICO AL 01/04/23	S.M.C.R. AL 01/04/23	SALARIO BASICO DESDE EL 01/05/23 AL 30/06/23	S.M.C.R. DESDE EL 01/05/23 AL 30/06/23	SALARIO BASICO DESDE EL 01/07/23 AL 31/08/23	S.M.C.R. DESDE EL 01/07/23 AL 31/08/23	SALARIO BASICO DESDE EL 01/09/23 AL 31/10/23	S.M.C.R. DESDE EL 01/09/23 AL 31/10/23	SALARIO BASICO DESDE EL 01/11/23 AL 31/12/23	S.M.C.R. DESDE EL 01/11/23 AL 31/12/23	SALARIO BASICO DESDE EL 01/1/24 AL 31/1/24	S.M.C.R. DESDE EL 01/1/24 AL 31/1/24	SALARIO BASICO DESDE EL 01/2/24 AL 28/2/24	S.M.C.R. DESDE EL 01/2/24 AL 28/2/24	SALARIO BASICO DESDE EL 01/3/24 AL 29/3/24	S.M.C.R. DESDE EL 01/3/24 AL 29/3/24	SALARIO BASICO DESDE EL 01/4/24 AL 29/4/24	S.M.C.R. DESDE EL 01/4/24 AL 29/4/24	SALARIO BASICO DESDE EL 01/5/24 AL 29/5/24	S.M.C.R. DESDE EL 01/5/24 AL 29/5/24	
CATEGORIA "A"	\$110,353	\$130,412	\$150,242	\$173,075	\$166,088	\$191,008	\$202,104	\$232,532	\$220,247	\$253,294	\$268,308	\$308,039	\$280,474	\$322,590	\$280,474	\$322,590	\$353,426	\$322,590	\$353,426	\$384,262	
CATEGORIA "B"	\$111,082	\$120,445	\$139,602	\$160,536	\$154,121	\$177,254	\$187,626	\$215,787	\$204,378	\$235,064	\$249,051	\$286,432	\$260,219	\$299,276	\$260,219	\$299,276	\$330,112	\$299,276	\$330,112	\$360,948	
CATEGORIA "C"	\$104,378	\$120,036	\$130,472	\$150,045	\$144,041	\$169,649	\$175,355	\$201,660	\$191,011	\$210,665	\$232,792	\$267,680	\$243,200	\$279,603	\$243,200	\$279,603	\$310,439	\$279,603	\$310,439	\$341,275	
CATEGORIA "D"	\$96,862	\$111,543	\$121,328	\$139,420	\$133,837	\$153,929	\$162,932	\$187,301	\$177,480	\$204,173	\$216,273	\$248,740	\$225,971	\$258,084	\$225,971	\$258,084	\$289,917	\$258,084	\$289,917	\$321,753	



En la Ciudad de Avellaneda a los 26 días del mes de Febrero de 2024, se encuentran presentes el Sr Martín Lacave con DNI 24.718.565 en representación de la curtiembre DALANAR SRL con CUIT 30-71043908-3, y el Sr Cesar González en representación de Sindicato Obrero Curtidor, con el objeto de conformar un ACUERDO PARTICULAR Y DE EXCEPCION, que consta de los siguientes puntos:

- 1) Las partes aceptan los términos del acuerdo paritario firmado el 23 de febrero de 2024, entre el SOC, FATICA Y ACAPOL.
- 2) Que al amparo del punto 4 de dicho convenio y teniendo en cuenta la fuerte caída de la actividad de comercial y el quiebre de la cadena de pagos, el SOC acepta por esta y única vez, en el caso de las empresas de menos de 50 operarios, el pago del 50% acordado en el acuerdo mencionado en dos partes, un 25% en el mes de enero de 2024 y el restante 25% en el mes de febrero de 2024.

Se firman dos ejemplares del mismo tenor


DALANAR S.R.L.
MARTIN DANIEL LACAVE
SOCIO GERENTE

